

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA Nº. 205 28 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 1 POR INASISTENCIA A ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA – ORDEN DE COMPARENDO No. 25126117539".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016; Artículo 206, en aplicación de lo establecido en el artículo 212 numeral 2; procede a estudiar la viabilidad de imponer multa general tipo 1 a el (la) señor (a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente, por no asistir a la actividad pedagógica de convivencia programada para el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021);

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establece que el "incumplimiento de la de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1."

Que el artículo 180 *ibídem*, regula lo concerniente a las multas, estableciendo que la Multa General Tipo 1 corresponde a CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (4 SMLDV).

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.







SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 205 de 2021

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 ibídem, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que a el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente, se le impuso orden de comparendo No. 25126117539 de fecha tres (03) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Que el infractor se presentó ante este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo en mención, y solicitó la conmutación de la multa general impuesta.

Que a el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, fue citado(a) a la actividad pedagógica que se llevaría a acabo el día siete (07) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 pm), en las instalaciones del Centro de Traslado por Protección (CTP) - Segundo Piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande, vía Cajicá - Sopó.

Que el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, fue notificado personalmente de que la actividad pedagógica se llevaría a cabo el día siete (07) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 pm), en las instalaciones del Centro de Traslado por Protección (CTP) -Segundo Piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande, vía Cajicá - Sopó.

Que éste despacho realizó llamada telefónica a los números telefónicos y/o de celular suministrados, aras de informar y/o recordar la fecha en la que se llevaría a cabo la actividad pedagógica.

Que transcurridos tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la actividad pedagógica de convivencia, el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO no justificó su inasistencia.

3. MOTIVO DE LA DECISIÓN.

Que el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente, se le impuso orden de comparendo No. 25126117539 de fecha tres (03) de abril de dos mil veintiunos (2021), en la que le impuso como medida correctiva una multa general tipo 2

Que el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO en ejercicio de lo establecido en el artículo 180







SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

parágrafo permanente en su párrafo quinto, solicitó conmutar la multa impuesta en la orden de comparendo.

Que a él (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, éste despacho le notificó la fecha en que se debía asistir a la actividad pedagógica de convivencia y el sitio al que debía comparecer, conforme a las formas de notificación establecidas en la Ley 1437 de 2011, en el Libro I, Título III, Capítulo V.

Que el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, no compareció a la actividad pedagógica, sin justificar su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Que en consecuencia el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente, debe realizar el pago de la totalidad del valor de la multa general 2, impuesta en la orden de comparendo No. 25126117539 de fecha tres (03) de abril de dos mil veintiuno (2021), junto con los intereses que se generen a partir de la fecha de su imposición.

Que conforme a lo regulado por el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, ante la inasistencia al programa comunitario o a la actividad pedagógica de convivencia, se impondrá multa general tipo 1 a él (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente.

Que la multa general tipo 1, equivalente a CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (4 SMLDV), que asciende a la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$121.136 MDA/CTE), a la fecha de inasistencia al curso.

Que se advierte a él (la) señor(a)XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, que conforme a lo regulado en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Así pues, la Inspección Segunda de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales:

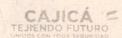
RESUELVE

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL 1, equivalente a CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$121.136 MDA/CTE), conforme se establece en el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Segundo. ORDENAR a el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente,









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

realizar el pago de la totalidad de multa general tipo 2, impuesta dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126117539 el día tres (03) de abril de dos mil veintiuno (2021), junto con los intereses a los que haya lugar.

Artículo Tercero.

MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva presta mérito ejecutivo

Artículo Cuarto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) XIMENA DEL PILAR BELLO MARTINEZ representante legal del menor DEIBY STID SANTANA BELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20500400 y tarjeta de identidad No. 1003527069 respectivamente. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los _____

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

Proyecto: Viviana Andrea Martínez – Técnico. Administrativo IP2 **Revisó y Aprobó: Juan Fernando Mendoza Castiblanco- Inspector Segundo de Policía



